

CG-A-19/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA EL LISTADO QUE CONTIENE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES Y POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, AL CARGO DE MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

- II. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

- 4.
- III. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación; reformándose así, el reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-81/24**.
- 5.
- IV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 6.
- V. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*⁸, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

7.

⁶ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁷ En lo sucesivo “Código Electoral”.

⁸ De forma subsecuente “Convocatoria”.

- VI. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, fueron instalados los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en acatamiento a lo dispuesto en el inciso a) de la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria y en términos del artículo 408, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código Electoral.
- 8.
- VII. Del seis al diecinueve de enero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de cada Poder Público del Estado recibieron la documentación de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, lo anterior conforme al plazo establecido en el inciso c) de la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria.
- 9.
- VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 10.
- IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
- 11.
- X. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el “ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA LA CANTIDAD DE PUESTOS Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTARÁN SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

- 12.
- XI. Con fechas veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los acuerdos mediante los cuales se aprobaron los listados de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, correspondientes a las personas aspirantes a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que cumplieron y acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad previstos en la Convocatoria.
- 13.
- XII. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por el que se emitió el *“Reglamento para la Evaluación Técnica-Jurídica para las y los Aspirantes a Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Disciplina del Estado de Aguascalientes, así como a los diversos Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”*.
- 14.
- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**.
- 15.
- XIV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG54/2025**.

16.

XV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó las “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-06/25**.

17.

XVI. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**.

18.

XVII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, fueron publicadas las “REGLAS OPERATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO A LOS DIVERSOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

19.

XVIII. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, fueron aplicadas las evaluaciones técnico-jurídicas por parte del Consejo de la Judicatura del Estado a todas aquellas personas aspirantes a los cargos y especialidades de mérito, que cumplieron con los requisitos de constitucionalidad y legalidad de elegibilidad plasmados en la Convocatoria.

20.

XIX. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la adenda al acuerdo en el que se aprueban los listados de las personas aspirantes que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad previstos en la Convocatoria, del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento al acuerdo plenario recaído en el expediente TEEA-JDC-004/2025 y acumulado, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

- 21.
- XX.** Con fechas siete y diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, sesionó y emitió los acuerdos respecto de las personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas, en orden decreciente, por cada cargo a elegir y especialización en la materia, en virtud de las evaluaciones técnico-jurídicas realizadas, remitiendo a cada Comité de Evaluación de los tres Poderes Públicos del Estado, sus respectivos listados conforme a las personas aspirantes registradas en cada Poder.
- 22.
- XXI.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.
- 23.
- XXII.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/25**.
- 24.
- XXIII.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-13/25**.
- 25.
- XXIV.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL

ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE ACUERDO CG-A-12/2020’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-14/25**.

26.

XXV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**.

27.

XXVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, fueron celebrados los convenios de colaboración con los tres Poderes Públicos del Estado, con el objeto de establecer las bases para el uso del Sistema de Administración de candidaturas (SAC), en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

28.

XXVII. Una vez que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió a cada Comité de Evaluación los listados de las evaluaciones técnico-jurídicas realizadas, cada uno de éstos llevó a cabo las ponderaciones correspondientes a efecto de determinar la idoneidad de las personas aspirantes a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como a la titularidad de juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, considerando los méritos académicos, de experiencia profesional, honestidad y buena fama pública, por lo que una vez concluido lo anterior, se remitieron los listados de las personas elegibles al Poder Público del Estado correspondiente, para su respectiva postulación.

29.

XXVIII. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio **SG/0055/2025**, signado por la diputada Lucía de León Ursúa, presidenta de la Mesa Directiva del periodo extraordinario de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, mediante el cual presentó el acuerdo legislativo dictado por el Poder Legislativo, que aprueba los listados de las postulaciones de candidaturas para la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal

de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

30.

XXIX. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con veintinueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio **SP-0162/2025**, signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por medio del cual informó que mediante acuerdo plenario del citado Supremo Tribunal fueron aprobados los listados de las postulaciones de candidaturas para la renovación de las Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia en las materias penal, mixta y familiar del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, remitiendo para tal efecto los expedientes definitivos de dichas postulaciones.

31.

XXX. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con treinta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio **SP-0161/2025**, signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por medio del cual informa que mediante acuerdo plenario de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se aprobó el *“Listado de las personas que se encuentran en funciones en los cargos de Magistrados y Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de Jueces y Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial y que no declinaron su candidatura, para que sean incorporadas a los listados para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 por pase directo”*, remitiendo para tal efecto dicho listado.

32.

XXXI. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio **SP-0163/2025**, signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por medio del cual informó que, en relación a las personas señaladas en el oficio SP-0161/2025 que no declinaron su candidatura, éstas deberán ser incorporadas al listado de candidaturas de manera directa.

XXXII. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio **DCG/CJEA/009/2025**, signado por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, gobernadora constitucional del Estado de Aguascalientes, así como por el Mtro. José Antonio Arámbula López, secretario general de gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual, remiten los listados de las postulaciones de candidaturas para la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, junto con los expedientes definitivos de las personas postuladas.

33.

XXXIII. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se requirió al Poder Legislativo, a efecto de que remitiera los expedientes definitivos de las candidaturas postuladas, vía oficio, toda vez que, el oficio **SG/055/2025**, signado por la diputada Lucía de León Ursúa, presidenta de la Mesa Directiva del periodo extraordinario de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, no se acompañó de los mismos.

34.

XXXIV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado el oficio identificado con la clave **IEE/P/0215/2025**, signado por la consejera presidenta de este Consejo General, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos del TERCER APARTADO, numeral 1, párrafo segundo inciso a) de las “Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”, solicitando la remisión de los listados de las personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas en la evaluación técnico-jurídica.

35.

XXXV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se previno al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por el incumplimiento del numeral 10 del SEGUNDO APARTADO, numeral 1, párrafo primero, inciso C), y segundo párrafo del TERCER APARTADO de las “Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”, mediante oficio **IEE/P/0216/2025**, signado por la consejera presidenta de este Consejo General.

- 36.
- XXXVI.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes, el oficio **SG/0057/2025**, signado por la diputada Lucía de León Ursúa, presidenta de la Mesa Directiva del periodo extraordinario de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, mediante el cual dio contestación al oficio señalado en el Resultando XXXIII, en el cual hizo constar la entrega de los expedientes definitivos de las candidaturas postuladas.
- 37.
- XXXVII.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes, el oficio **CAJ-085/2025**, signado por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante el cual dio contestación al oficio **IEE/P/215/2025**, remitiendo el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se emitió el listado final de las personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas en la evaluación técnica-jurídica.
- 38.
- XXXVIII.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio **SP-0165/2025**, signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el cual acompaña el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, relativo a la aprobación del listado de las personas que se encuentran en funciones en los cargos contendientes en el Poder Judicial del Estado, y que no declinaron su candidatura, así como del acta de la sesión privada **PSTJ-01/EXT/2025**, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, en la que se desarrolló la votación de las personas postuladas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a efecto de integrarlas en los listados correspondientes.
- 39.
- XXXIX.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes, un escrito signado por el ciudadano Alan David Capetillo Salas, quien se ostentó como aspirante registrado para contender como candidato al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en el presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de

Aguascalientes 2025, mediante el cual informa a las y los integrantes de este Consejo General respecto de la presunta inelegibilidad constitucional y legal del C. Héctor Salvador Hernández Gallegos, quien fue postulado por el Poder Ejecutivo Estatal.

40.

XL. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes, el oficio **SP-0183/2025**, signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante el cual da contestación a la prevención realizada al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio **IEE/P/0216/2025**.

41.

XLI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado por la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el oficio identificado con la clave **IEE/SE/0249/2025**, dirigido a consejera presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, licenciada Guadalupe Taddei Zavala, mediante el cual remitió los listados de la totalidad de las candidaturas postuladas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, comprendiendo los respectivos nombres y claves de elector, a efecto de que dicho Instituto Nacional Electoral informara si existe alguna postulación simultánea en los cargos contendientes en el ámbito federal.

42.

XLII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado el oficio **IEE/P/0260/2025**, signado por la consejera presidenta de este Consejo General, al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, mediante el cual requiere a dicho Poder, a efecto de que, en su caso, remita a este Instituto los nombres y los expedientes definitivos respecto de las listas de reserva que existan de las personas que consideró idóneas del género femenino que no hayan resultado postuladas para ocupar los cargos de integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en numeral 1, párrafo segundo, incisos c) y d) del TERCER APARTADO de las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

43.

XLIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado el oficio **IEE/P/0261/2025**, signado por la consejera presidenta de este Consejo General, al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante el cual requiere a dicho Poder, a efecto de que, en su caso, remita a este Instituto los nombres y los expedientes definitivos respecto de las listas de reserva que existan de las personas que consideró idóneas del género femenino que no hayan resultado postuladas para ocupar los cargos de integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en numeral 1, párrafo segundo, incisos c) y d) del TERCER APARTADO de las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

44.

XLIV. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, requirió, vía correo electrónico, a las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por el Consejo de la Judicatura del Estado a efecto de que realizaran el llenado y presentación en físico ante esta autoridad, del “Formato de consentimiento”, dentro del periodo comprendido del veinticuatro al veintisiete de febrero del año en curso, mediante el que recibir las notificaciones personales que se emitan en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a través del SAC.

XLV. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado el oficio identificado con la clave **IEE/P/0262/2025**, signado por la consejera presidenta de este Consejo General, al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, mediante el cual requirió a dicho Poder, a efecto de que, en su caso, remita a este Instituto los nombres y los expedientes definitivos respecto de las listas de reserva que existan de las personas que consideró idóneas del género femenino que no hayan resultado postuladas para ocupar los cargos de integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en numeral 1, párrafo segundo, incisos c) y d) del TERCER APARTADO de las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

45.

XLVI. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes, el oficio **SP-187/2025**, signado por el signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia

del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante el cual dio contestación a la prevención al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, realizada mediante el oficio **IEE/P/0261/2025**, informando que no cuenta con registros de personas que hayan sido consideradas idóneas y no se hayan postulado, a excepción de dos personas del género femenino, al cargo de magistradas del Supremo Tribunal de Disciplina, que se consideraron idóneas pero no fueron postuladas, siendo inaplicable al acuerdo que nos ocupa.

46.

XLVII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por la diputada Lucía de León Ursúa, presidenta de la Mesa Directiva del periodo extraordinario de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, mediante el cual dio contestación al oficio **IEE/P/260/2025**, en el cual refiere que no existe una lista de reserva de personas del género femenino consideradas idóneas que no hayan sido postuladas, derivado de que fueron aprobadas todas las postulaciones remitidas por el Comité de Evaluación.

47.

XLVIII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el oficio **INE/UTF/DG/DPN/2258/2025**, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, en atención al oficio **IEE/SE/0249/2025**, en el cual, se solicita que de los listados remitidos previamente, se incorpore la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas en comento, lo anterior, a efecto de estar en posibilidades de realizar las gestiones necesarias para el cruce de la información entre el ámbito federal y local y, en consecuencia dar atención a la solicitud.

48.

XLIX. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el oficio **IEE/P/0289/2025**, signado por la consejera presidenta del Consejo General, mediante el cual da contestación al oficio **INE/UTF/DG/DPN/2258/2025**, remitiendo para tal efecto los listados de las candidaturas con su Clave Única de Registro de Población (CURP).

49.

L. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Coordinación de Informática de este Instituto, realizó la verificación de postulaciones simultaneas entre el ámbito federal y local, por lo

que, mediante correo electrónico, informó a la secretaria ejecutiva de este Consejo General que no se encontraron registros simultáneos entre las candidaturas locales postuladas por los tres Poderes Estatales y el Consejo de la Judicatura del Estado, con las referentes a los cargos contendientes en el ámbito federal, tomando en cuenta el listado publicado por el Instituto Nacional Electoral.⁹

50.

- LI.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con nueve minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio **DGC/SEPART/011/2025**, signado por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, gobernadora constitucional del Estado de Aguascalientes, así como por el Mtro. José Antonio Arámbula López, secretario general de gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual dan contestación a la prevención recaída en el oficio **IEE/P/0262/2025**, refiriendo que no se cuenta con una lista de reserva, ya que se postuló a la totalidad de perfiles que el Comité de Evaluación consideró idóneos.

CONSIDERANDOS

51.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la

⁹ Los listados de mérito pueden ser consultables en el enlace electrónico: <https://ine.mx/listado-candidaturas/>

¹⁰ En adelante LGIPE.

¹¹ En adelante "Reglamento Interior".

independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

52.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

53.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

54.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

55.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura,

por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

56.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

57.

QUINTO. Competencia. Del mismo modo, los artículos 75, en sus fracciones XX y XXX, y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral, disponen que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: Dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en la elección de la Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos de los Municipios, Magistraturas y Personas Juzgadas, así como aquellas que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral¹² y las establecidas en el Código Electoral.

58.

Por su parte, los artículos 12 fracción II, segundo párrafo y 54 fracción VII de la Constitución Local, 408 párrafo décimo cuarto del Código Electoral señalan que una vez integrados los listados y expedientes definitivos de las candidaturas postuladas por los respectivos Poderes Públicos del Estado, éstos deberán ser remitidos a este Instituto a más tardar el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se desprende la atribución de esta autoridad, de emitir el acuerdo correspondiente a la integración del listado de las candidaturas postuladas para ocupar el cargo de Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que, como órgano electoral en el que recae la función de la organización de la elección en todas sus etapas, se advierte la necesidad de brindar a la ciudadanía certeza respecto tanto de las listas de candidaturas presentadas por los respectivos Poderes Estatales, incluido el Consejo de la Judicatura del Estado, como

¹² En adelante INE.

de la integración definitiva del listado de candidaturas contendientes al cargo de Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en términos de la BASE SÉPTIMA, inciso g) de la Convocatoria. De forma que este órgano resulta competente para pronunciarse respecto de la integración del listado total de las candidaturas postuladas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, postuladas, tanto por los respectivos Poderes Estatales, como por el remitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, que actualmente se encuentra en funciones.

Cumpliendo así con la actividad identificada con el número 27 dentro de la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

59.

SEXTO. Reformas Constitucionales en materia judicial. De conformidad con los **Resultandos I y II** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

60.

“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y

los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.

(...)

Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

61.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria que, a su vez, propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y la consecuente aprobación de la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto organizar la elección de las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, incluida así la materia del presente acuerdo, la cual recae en recepción e integración de los listados de las postulaciones que cada Poder Público del Estado presentó, incluido el listado de las personas que se encuentran en funciones en los

cargos contendientes en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y que no declinaron su candidatura, a efecto de integrar a dichas candidaturas en el listado materia del presente acuerdo.

62.

SÉPTIMO. Convocatoria pública abierta para ocupar los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*, misma que sentó las bases sobre las cuales habría de llevarse a cabo el procedimiento para la participación de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las personas Juzgadoras en primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

63.

Bajo ese sentido, tomando en cuenta los plazos que se prevén en la Convocatoria, y los visualizados en el apartado de resultandos del presente acuerdo, se inserta la siguiente tabla que proyecta de forma medular los plazos en los que fueron desahogadas cada una de las etapas previas:

No.	Nombre de la etapa	Plazo
1.	Instalación de los Comités de Evaluación de cada Poder Público del Estado.	06 de enero de 2025
2.	Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.	08 de enero de 2025
3.	Inscripción de las personas aspirantes a un cargo en los Comités de Evaluación de cada Poder Público del Estado.	Del 06 al 19 de enero de 2025
4.	Publicación en el Periódico Oficial de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y de legalidad de elegibilidad.	23 y 24 de enero y 07 de febrero de 2025

5.	Aplicación de las evaluaciones técnicas-jurídicas a las personas aspirantes.	06 de febrero de 2025
6.	Emisión de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes respecto de las personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas, en orden decreciente, por cada cargo a elegir y especialización en la materia y envío de los mismos a cada Poder Estatal.	07 y 10 de febrero de 2025
7.	Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante el cual aprueba el listado de las personas que se encuentran en funciones en los cargos contendientes en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y que no declinaron su candidatura.	14 de febrero de 2025
8.	Ponderación de la idoneidad de cada persona aspirante por parte del Comité de Evaluación del Poder Público del Estado que corresponda y remisión a dicho Poder.	A más tardar el 16 de febrero de 2025
9.	Determinación de cada Poder Público del Estado de las personas postuladas según los cargos contendientes, así como la materia y remisión de los listados propios.	17 de febrero de 2025
10.	Remisión de los listados de postulaciones de candidaturas, así como del listado de las personas que se encuentran en funciones en los cargos contendientes en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y que no declinaron su candidatura.	17 de febrero de 2025

64.

OCTAVO. De las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Que en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco fueron aprobadas las “Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, así como el marco convencional y jurídico que garantiza el cumplimiento y el deber de las autoridades del principio de paridad de género, a efecto de garantizarle a las mujeres espacios públicos en la toma de decisiones, para el caso que nos atañe, dentro del Poder

Judicial del Estado de Aguascalientes, para los cargos de Magistraturas o titularidades de juzgados de primera instancia.

65.

Bajo dicha tesis, a continuación, se insertan los apartados SEGUNDO Y TERCERO de las citadas Reglas, los cuales muestran las directrices bajo las que cada Poder Público del Estado debía integrar las postulaciones en sus listados, atendiendo al cargo y a la especialización en la materia, así como el procedimiento a iniciar en caso de su incumplimiento:

“SEGUNDO APARTADO

REGLAS GENERALES

- 1. Cada Poder Público Estatal podrá postular hasta dos candidaturas por cargo de manera paritaria.*
- 2. Los cargos a postular serán Magistraturas al Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadoras de Primera Instancia, de forma que cada Poder Público Estatal integrará los listados por cargo y por especialización en la materia, cada uno de ellos de forma paritaria, es decir, al menos el 50% de las postulaciones serán en favor del género femenino.*
- 3. Si del número total de postulaciones de cada uno de los listados, resulta un número impar, (dado que no se postularon hasta dos candidaturas por cargo, o no se postularon aspiraciones en la totalidad de cargos) el cargo sobrante deberá corresponder al género femenino.*
- 4. En caso de que en los listados que presenten los Poderes Públicos del Estado, se privilegie la postulación mayoritaria del género femenino, no se requerirá al Poder de mérito para que realice algún ajuste, ello atendiendo a la maximización de los derechos político-electorales de la mujer, no aplicándole regla alguna en detrimento de los derechos político-electorales de una candidatura del género femenino.*
- 5. El Instituto recibirá a más tardar el 17 de febrero de 2025, los listados correspondientes de las personas aspirantes aprobadas por cada Poder Público del Estado, en los que deberá especificarse género, cargo y la especialización por materia.*
- 6. La postulación destinada a personas no binarias se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de garantizar el cumplimiento del principio paritario constitucional.*
- 7. En caso de sustituciones, cada Poder Público del Estado deberá atender al mismo género de la postulación original, o bien, en caso de que la candidatura a sustituir corresponda al género masculino, esta podrá ser sustituida por una persona de género femenino, pero no aplicado a la inversa.*
- 8. Para las sustituciones de personas no binarias, éstas podrán ser sustituidas por personas del género no binario, personas del género masculino o personas del género femenino.*

9. *Con independencia del número de personas aspirantes que integren los listados, los mismos deberán ser integrados de forma paritaria, en caso contrario, se aplicará lo previsto en el TERCER APARTADO de las presentes Reglas.*
10. *Si de los listados se desprende que no hay ninguna postulación en beneficio del género femenino de acuerdo al cargo, se regirá lo dispuesto en el CUARTO APARTADO de las presentes Reglas.*

TERCER APARTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN PARITARIA

1. *Se incurre en incumplimiento en la postulación paritaria en los siguientes casos:*

- A) *Si de la verificación que realice este Instituto se desprende que el Poder Público del Estado no cumple con el principio paritario en la postulación de hasta dos candidaturas por cargo;*
- B) *Si de la integración de cada uno de los listados, con independencia del número de postulaciones que contenga, al menos el 50% no fue destinado al género femenino;*
- C) *Si de la integración de cada uno de los listados, se desprende que no hay personas del género femenino; y,*
- D) *Si en caso de un listado de postulaciones de número impar, la postulación sobrante no se hubiere destinado a una candidatura del género femenino.*

En caso de actualizarse alguno de los supuestos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) *La Presidencia del Consejo General requerirá de forma inmediata, al Consejo de la Judicatura Estatal el listado total con las calificaciones de cada persona, en orden decreciente, desagregado por género y el cargo aspirado, derivado de la evaluación técnica-jurídica, para que la remita a más tardar en setenta y dos horas contadas a partir de la notificación.*
- b) *Se le requerirá al Poder Público del Estado que se trate, para que se sirva a dar cumplimiento a las postulaciones mínimas del género femenino, respecto de las mejores evaluadas que sigan en la lista en orden decreciente, remitiendo los expedientes definitivos respectivos de las mujeres para proceder a la emisión de la resolución correspondiente, acompañando adicionalmente la documentación relativa al análisis efectuado respecto de cada persona aspirante, según el cargo o especialización que le sea requerido, en razón a la ponderación de los méritos académicos, de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública, lo anterior en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación.*
- c) *Una vez que el Poder Público del Estado de que se trate, dé contestación y se desprende de la misma, así como de la documentación que acompañe que no hubo mujeres consideradas idóneas dentro de sus listados, el Instituto requerirá a los otros dos Poderes Públicos del Estado, para que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, remitan la documentación relativa al análisis efectuado respecto del listado por cargo y especialización que corresponda, de cada persona aspirante, en razón a la ponderación de los méritos académicos, méritos de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública.*
- d) *Una vez remitida la información por parte de los otros dos Poderes, éste Instituto procederá a consultar en cuál de esos dos Poderes se encuentran personas del género femenino mejor evaluadas, para los cargos y especialización en cuestión, a efecto de que las mismas sean*

incorporadas en la lista de las personas postuladas del Poder Público del Estado que incumplió.

- e) *Si de los listados de los Comités de Evaluación se advierte un empate respecto de la calificación global considerando los méritos académicos, méritos de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública, se observarán los siguientes criterios de desempate, atendiendo cada uno de ellos, según corresponda, privilegiando el orden de prelación que a continuación se señala:*
- I. Mayor calificación en la evaluación técnica-jurídica;*
 - II. Mayor calificación en méritos académicos;*
 - III. Mayor calificación en méritos de experiencia profesional; y,*
 - IV. Mayor calificación en Honestidad y buena fama pública.*
- f) *De forma posterior, una vez seleccionada la persona o personas del género femenino mejor evaluadas, tomando en cuenta el numeral anterior, se solicitará al Poder Público del Estado la remisión del expediente o expedientes de las mismas, en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que realice el Instituto por conducto de su Presidencia para que de forma subsecuente se proceda a emitir la resolución de aprobación de los listados enviados por los Poderes, con las necesarias adecuaciones para la paridad.*
2. *El Instituto se reserva la facultad de pronunciarse respecto de casos no previstos en las presentes Reglas, así como de realizar los ajustes necesarios con el fin de procurar el cumplimiento del principio de paridad de género según el caso en concreto. ”*

66.

Por su parte, tal como se estableció con anterioridad, en virtud de que a esta autoridad electoral le constriñe la obligación de garantizar el cumplimiento del mandato paritario constitucional, en términos del artículo 75 fracción XXIX del Código Electoral, así como por parte de cada Poder Público del Estado de postular de forma paritaria sus candidaturas tal y como se desprende de las propias reformas realizadas en la Constitución Local y el Código Electoral, en concordancia con lo establecido en las multicitadas Reglas para garantizar la paridad de género, **se advierte la obligación de este Instituto de revisar su cumplimiento, a efecto de que, en caso de detectar un incumplimiento a dichas reglas, se requiera al Poder Público que se trate, por conducto de la Presidencia del Consejo General, para que subsane dicho incumplimiento en términos dispuestos en las propias Reglas.**

67.

NOVENO. Del número de cargos a renovarse y su demarcación territorial en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Tal como se desprende de la Convocatoria, así como de la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se estableció el número de cargos y especialidades que se renovarán en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, así como el género correspondiente al momento de la asignación de cargos, tal como se muestra a continuación:

68.

Cargos	No. de cargos	Género
Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia	11 (once)	6 Femenino 5 Masculino
Magistraturas del Tribunal de Disciplina	5 (cinco)	3 Femenino 2 Masculino
Juzgados de primera instancia	49 (cuarenta y nueve)	25 Femenino 24 Masculino

69.

En lo relativo al número de cargos a elegir según la especialidad en los juzgados de primera instancia, se inserta la siguiente tabla:

Especialidad	No. de cargos
Civil	3 (tres)
Familiar	6 (seis)
Mercantil Tradicional	4 (cuatro)
Oral Mercantil	2 (dos)
Penal	23 (veintitrés)
Laboral	2 (dos)
Mixta	4 (cuatro)
Centro de Justicia Auxiliar	5 (cinco)

70.

Tal como se desprende de la Convocatoria en su BASE PRIMERA, la demarcación territorial correspondiente a cada uno de estos cargos se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Para el Supremo Tribunal de Justicia: Las personas Magistradas serán electas a nivel estatal.
- II. Para el Tribunal de Disciplina Judicial: Las personas Magistradas serán electas a nivel estatal.
- III. Para los Juzgados Especializados en Materia Oral Mercantil, Penal, Laboral y los Juzgadores adscritos al Centro de Justicia Auxiliar: Las personas Juzgadoras serán electas a nivel estatal.

IV. Para los Juzgados en materia Familiar, Civil, Mercantil Tradicional y Mixtos del Poder Judicial, se dividirán en dos regiones siendo estas las siguientes:

REGIÓN UNO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PARTIDO JUDICIAL:

- a. Aguascalientes; y
- b. El Llano.

REGIÓN DOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PARTIDOS JUDICIALES:

- a. Calvillo;
- b. Pabellón de Arteaga;
- c. San Francisco de los Romo;
- d. Asientos; e. San José de Gracia;
- f. Rincón de Romos;
- g. Tepezalá;
- h. Cosío; y
- i. Jesús María

71.

DÉCIMO. Postulación paritaria de las candidaturas en los listados remitidos por los Poderes Estatales. Tal como se desprende del Considerando OCTAVO, este Instituto tiene como obligación el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, desde el ámbito de su competencia, conforme a las obligaciones alojadas en la Constitución Local, el Código Electoral y la Convocatoria, las cuales señalan que los Poderes Públicos del Estado y sus Comités de Evaluación, deben incorporar en cada una de sus etapas una integración por cargo de forma paritaria.

72.

De forma subsecuente, una vez aprobadas las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, este Instituto vigiló el cumplimiento de las Reglas en los listados de postulaciones de candidaturas, de forma que en el caso del listado candidaturas a **Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia**, se advirtió que el **Poder Ejecutivo cumplió con una integración paritaria en el listado al postular a ocho personas del género femenino y cinco del género masculino**, privilegiando en este caso la postulación mayoritaria de la mujer; por su parte el **Poder Legislativo de igual manera dio**

cumplimiento con la integración paritaria en el listado, al postular a cinco personas del género femenino y tres del género masculino.

73.

Por su parte, en lo que respecta al Poder Judicial del Estado, toda vez que no postuló a ninguna persona en el listado de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, se advirtió la causal de incumplimiento del numeral 1, párrafo primero, inciso C), y segundo párrafo del TERCER APARTADO de las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, de forma que se le previno mediante oficio IEE/P/0216/2025, dando contestación a la prevención por medio del oficio SP-0183/2025, firmado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y del Consejo de la Judicatura Estatal, en el que postulándose hizo constar la postulación de dos mujeres para el cargo de Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

74.

Por último, resulta importante mencionar que, tal y como se estableció en las multicitadas Reglas, éstas no son aplicables a las candidaturas remitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, por corresponder a personas juzgadoras en funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Convocatoria, la cual establece que las personas en el supuesto en comento, deben ser incorporadas al listado definitivo de candidaturas del cargo correspondiente de manera directa.

75.

UNDÉCIMO. De los listados de las candidaturas. Que tal como se plasmó en la convocatoria en la BASE PRIMERA, fracción I, para la renovación de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, los cargos a elegir en dicho órgano atendiendo al género, serían los siguientes: **seis personas del género femenino y cinco personas del género masculino.** Aunado a ello, en la Convocatoria en su BASE QUINTA, en la 'Quinta Etapa: Postulación', así como en los artículos 54 fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Local y 408 párrafo décimo tercero Código Electoral, señalan que cada uno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial podrán postular **hasta dos candidaturas por cargo, de manera paritaria**, por lo que cada Poder integrará el expediente definitivo de la persona postulada, con los documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos y lo remitirá al Instituto en el plazo definido en la Convocatoria, siendo el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

76.

En términos de lo anterior, de los once cargos a renovarse, los Poderes Estatales podían postular hasta dos candidaturas por cargo, pudiendo entonces resultar hasta veintidós candidaturas postuladas por cada Poder, integradas de forma paritaria al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, no obstante atendiendo al número de personas interesadas en participar, así como aquellas que superaron cada una de las etapas de la Convocatoria hasta la postulación propiamente de los respectivos Poderes Estatales, quienes podían postular el número de candidaturas que consideraron idóneas, es que a continuación se mostrará, las postulaciones que realizaron.

77.

Conforme a ello, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidos los listados de las candidaturas postuladas por parte de los tres Poderes Públicos del Estado relativos a las **Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**, no obstante como fue precisado en el Considerando anterior, toda vez que se previno al Poder Judicial del Estado para que diera cumplimiento con las mencionadas “Reglas de paridad”, en el cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, el mismo tuvo a bien postular en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, a dos mujeres dentro del cargo de mérito, por lo que se insertan las postulaciones realizadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respecto de los once cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia a renovarse.

78.

Postulaciones del Poder Ejecutivo del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	MARIANA DE FATIMA DE LEON BARBA	FEMENINO
2	MARIA GUADALUPE GARCIA DURAN	FEMENINO
3	MARIA JOSE OCAMPO VAZQUEZ	FEMENINO
4	XOCHILTZIN ILANCUEITL RAMIREZ RODRIGUEZ	FEMENINO
5	LUZ TRINIDAD ROSALES HERNANDEZ	FEMENINO
6	MONICA GUADALUPE MEDINA GOMEZ	FEMENINO
7	NORMA CAROLINA ORTEGA GONZALEZ	FEMENINO
8	CYNTHIA GUADALUPE TRUJILLO LARA	FEMENINO
9	FELIPE AVILA OROZCO	MASCULINO
10	VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO	MASCULINO
11	JOSE LUIS VILLAREAL JASSO	MASCULINO
12	JOSE FRANCO MUÑOZ	MASCULINO
13	HECTOR SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	MASCULINO

79.

Postulaciones del Poder Legislativo del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	MARIANA DE FATIMA DE LEON BARBA	FEMENINO
2	MARIA GUADALUPE GARCIA DURAN	FEMENINO
3	MARIA JOSE OCAMPO VAZQUEZ	FEMENINO
4	XOCHILTZIN ILANCUEITL RAMIREZ RODRIGUEZ	FEMENINO
5	LUZ TRINIDAD ROSALES HERNANDEZ	FEMENINO
6	<i>Sin postulación</i>	N/A
7	FELIPE AVILA OROZCO	MASCULINO
8	VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO	MASCULINO
9	JOSE LUIS VILLAREAL JASSO	MASCULINO
10	<i>Sin postulación</i>	N/A
11	<i>Sin postulación</i>	N/A

80.

Postulaciones del Poder Judicial del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	MONICA GUADALUPE MEDINA GOMEZ	FEMENINO
2	MARIA GUADALUPE GARCIA DURAN	FEMENINO
3	<i>Sin postulación</i>	N/A
4	<i>Sin postulación</i>	N/A
5	<i>Sin postulación</i>	N/A
6	<i>Sin postulación</i>	N/A
7	<i>Sin postulación</i>	N/A
8	<i>Sin postulación</i>	N/A
9	<i>Sin postulación</i>	N/A
10	<i>Sin postulación</i>	N/A
11	<i>Sin postulación</i>	N/A

81.

DUODÉCIMO. De los listados de las personas que se encuentran en funciones en el cargo de Magistraturas en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y que no declinaron su candidatura.

Tal como se desprende de los oficios identificados con claves alfanuméricas SP-0161/2025 y SP-0165/2025, signados por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por medio de los cuales informó que mediante acuerdo plenario de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se aprobó el "*Listado de las personas que se encuentran en funciones en los cargos de Magistrados y Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de Jueces y Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial y que no declinaron su candidatura, para que sean incorporadas a los*

listados para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 por pase directo”, se desprende que, en el cargo que nos atañe de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, únicamente hubo una persona que no presentó su declinación al cargo de la Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que de forma automática se deberá incluir en los listados para participar en el Proceso Electoral que nos atañe, en términos de la BASE CUARTA de la Convocatoria, bajo ese sentido la persona de mérito es:

Persona que se encuentra en funciones en el cargo de Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes		
No.	Nombre Completo	Género
1	MAURO RENE MARTINEZ DE LUNA	MASCULINO

82.

DECIMOTERCERO. Recepción de los listados de candidaturas por parte de los Poderes Públicos del Estado y verificación del cumplimiento del principio de paridad. Que tal como se desprende de los Considerandos que integran este acuerdo, los Poderes Públicos del Estado, por conducto de sus respectivos Comités de Evaluación conforme al marco jurídico que se desprendió de la reforma a la Constitución Local, el Código Electoral y la Convocatoria, revisaron los requisitos de constitucionalidad y legalidad de elegibilidad de las personas interesadas en postularse para ocupar los cargos y especialidades contenidas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° de la CPEUM; 68 fracciones I, III y IV, 407 párrafo tercero y 408 párrafo quinto, incisos a) y b) del Código Electoral, así como BASES QUINTA y SÉPTIMA de la Convocatoria.

83.

Lo anterior es así, ya que, siguiendo la interpretación funcional y sistemática de los preceptos jurídicos previamente expuestos, se desprende que dichos Comités son los responsables de recibir los expedientes de las personas aspirantes y evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad e identificar a las personas que cumplan con éstos.

84.

Por su parte, el artículo 408 del Código Electoral, señala que cada uno de los Poderes Estatales integrará los listados definitivos de las personas postuladas, remitiéndolos junto con sus respectivos expedientes

a este Instituto, en el plazo definido en la Convocatoria para el desarrollo de las etapas subsecuentes, correspondiente al diecisiete de febrero del año en curso.

85.

Bajo dicha tesitura, los Poderes Estatales postularon a las personas que consideraron idóneas conforme a los respectivos mecanismos de selección conforme al marco constitucional y legal vigente en el Estado, por lo que esta autoridad, se encargó de recibir e integrar los listados de las candidaturas postuladas y de verificar, exclusivamente, que se cumpliera con el principio constitucional de paridad de género en los términos de las propias Reglas, así como recibir el listado a las personas que se encuentran en funciones y que no presentaron su declinación, por lo que se insertan las candidaturas contendientes para ocupar los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, a efecto de verificar su postulación paritaria:

86.

Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes				
Postulaciones del Poder Ejecutivo del Estado			Postulaciones del Poder Legislativo del Estado	
No.	Nombre Completo	Género	Nombre Completo	Género
1	MARIANA DE FATIMA DE LEON BARBA	F ¹³	MARIANA DE FATIMA DE LEON BARBA	F
2	MARIA GUADALUPE GARCIA DURAN	F	MARIA GUADALUPE GARCIA DURAN	F
3	MARIA JOSE OCAMPO VAZQUEZ	F	MARIA JOSE OCAMPO VAZQUEZ	F
4	XOCHILTZIN ILANCUEITL RAMIREZ RODRIGUEZ	F	XOCHILTZIN ILANCUEITL RAMIREZ RODRIGUEZ	F
5	LUZ TRINIDAD ROSALES HERNANDEZ	F	LUZ TRINIDAD ROSALES HERNANDEZ	F
6	MONICA GUADALUPE MEDINA GOMEZ	F		
7	NORMA CAROLINA ORTEGA GONZALEZ	F		
8	CYNTHIA GUADALUPE TRUJILLO LARA	F		
No.	Nombre completo	Género	Nombre completo	Género
1	FELIPE AVILA OROZCO	M ¹⁴	FELIPE AVILA OROZCO	M
2	VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO	M	VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTILLO	M
3	JOSE LUIS VILLAREAL JASSO	M	JOSE LUIS VILLAREAL JASSO	M
4	JOSE FRANCO MUÑOZ	M		

13 Femenino.

14 Masculino.

5	HECTOR SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	M		
	TOTAL:	8 F / 5 M	TOTAL	5 F / 3 M

Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes		
Postulaciones del Poder Judicial del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	MONICA GUADALUPE MEDINA GOMEZ	F
2	MARIA GUADALUPE GARCIA DURAN	F
	TOTAL:	2 F

Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en ejercicio del cargo		
No.	Nombre Completo	Género
1	MAURO RENE MARTINEZ DE LUNA	M

87.

De lo anterior, se desprende que, en lo que respecta al principio de paridad, el Poder Ejecutivo postuló a **ocho** personas del género femenino y **cinco** del género masculino; el Poder Legislativo, a **cinco** personas del género femenino y **tres** del género masculino, mientras que, el Poder Judicial, únicamente postuló a **dos** personas del género femenino, por lo que cumplen, en lo individual, con la postulación paritaria. Siendo menester señalar que dicho principio, no es aplicable al candidato postulado por el Consejo de la Judicatura del Estado, por corresponder a una persona juzgadora en funciones.

88.

No obstante, derivado de que existen candidaturas postuladas por uno o más poderes, se advierte que el total de candidaturas contendientes al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, se integra por un total de **catorce** personas, de las cuales, **ocho** corresponden al género femenino y **seis** a personas del género masculino.

89.

DECIMOCUARTO. Registros simultáneos en candidaturas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal contendientes a un cargo en el Poder Judicial de la Federación. Los artículos 54, fracción II,

último párrafo de la Constitución Local, 408 párrafo octavo del Código Electoral y la base SEXTA, último párrafo de la Convocatoria, señalan que las personas postuladas en la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación, no podrán contender en la elección local, por lo que, este Instituto, por medio del oficio **IEE/SE/249/2025**, remitió al Instituto Nacional Electoral, los listados de las candidaturas postuladas, con el objeto de solicitar la actualización de algún supuesto de postulación simultánea en el ámbito federal.

90.

En esa tesitura, en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio **INE/UTF/DG/DPN/2258/2025**, en el cual, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó la remisión de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las listado compartido de las personas candidatas en la entidad de Aguascalientes, lo anterior, para estar en posibilidad de realizar las gestiones necesarias para el cruce con la información en el ámbito federal y local y, con ello dar atención a su solicitud, por lo que fue remitida dicha información en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante el oficio identificado con la clave **IEE/P/0289/2025**, sin que mediara respuesta alguna al respecto hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo.

91.

Por su parte, con base al listado de candidaturas publicado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Instituto por conducto del área de la Coordinación de Informática realizó el cruce de información de los cargos locales con los federales,¹⁵ en concatenación con el listado ateniende a las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, obteniendo que no se encontraron registros de forma simultánea, tal como se asentó vía comunicación correo electrónico en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

92.

¹⁵ Los listados de mérito pueden ser consultables en el enlace electrónico: <https://ine.mx/listado-candidaturas/>

DECIMOQUINTO. Campaña electoral. Los artículos 17 apartado B, párrafo décimo primero, de la Constitución Local, y 428 del Código Electoral, señalan que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas atinentes a los cargos de Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

93.

No obstante, conviene hacer la precisión de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio párrafo octavo del Decreto 79 de la Constitución Local precisa que, **para el proceso electoral extraordinario de 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes tendrán una duración máxima de treinta días**, las cuales estarán sujetas conforme a las disposiciones y restricciones contenidas en el Código Electoral, así como a las directrices emitidas por este Consejo General.

94.

DECIMOSEXTO. Fiscalización de las candidaturas. En términos del artículo 54 fracción XIV de la Constitución Local, queda prohibido cualquier tipo de financiamiento público o privado para las campañas de todos los cargos sometidos a elección del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de igual forma está prohibido que las personas candidatas adquieran por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión o en cualquier otro medio de comunicación para promocionarse, en cuyo caso, deberán seguir lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

95.

Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de esta autoridad de acatar las reglas emitidas por el referido INE, las cuales abonan al funcionamiento y desarrollo de un proceso electoral, de manera que, en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales,¹⁶ así

¹⁶ Consultables en el enlace electrónico: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179046/CG2ex202501-30-ap-8-a1-Lineamientos.pdf>

como sus anexos respectivos, con el objeto de regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federal y locales, por medio del Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC), incluidas las candidaturas que son materia del presente acuerdo, en ese sentido las candidaturas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, así como sus anexos, precisando que una vez que esta autoridad remita al INE los nombres de las personas candidatas, dicho Instituto generará los usuarios y contraseñas correspondientes para los efectos conducentes.

96.

DECIMOSÉPTIMO. Sistema de Notificación de Candidaturas. Este Instituto, por conducto de las áreas respectivas dentro de su estructura, habilitará un sistema que permitirá notificar a las candidaturas las determinaciones que se deriven de este Proceso Electoral, con el propósito de que se brinde de primera mano la información necesaria relativa a su participación, por lo que se emitirán los Lineamientos conducentes en los que se contemplen las directrices que habrán de seguirse y sujetarse las candidaturas y el personal del Instituto para llevar a cabo de forma adecuada el uso y operación del propio sistema, garantizando la comunicación y efectivo acceso de la información que se busca notificar entre este Instituto y las candidaturas contendientes, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

97.

DECIMOCTAVO. Del escrito del C. Alan David Capetillo Salas. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Alan David Capetillo Salas, en ostentándose como aspirante registrado para contender como candidato al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en el presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, mediante el cual informa a las y los integrantes de este Consejo General respecto de la presunta inelegibilidad constitucional y legal del C. Héctor Salvador Hernández Gallegos, quien fue postulado por el Poder Ejecutivo Estatal como candidato al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a efecto de que esta autoridad tome en cuenta las consideraciones vertidas al momento de “*calificar*” dicha candidatura, se hace de su conocimiento que:

98.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° de la CPEUM; 68 fracciones I, III y IV, 407 párrafo tercero y 408 párrafo quinto, incisos a) y b) del Código Electoral; así como BASES QUINTA¹⁷ y SÉPTIMA de la Convocatoria, este Consejo General, **no cuenta con atribuciones para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de las personas aspirantes para ocupar los cargos de elección popular que integran el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**

99.

Lo anterior es así, ya que, de la interpretación funcional y sistemática de los preceptos jurídicos previamente expuestos, se desprende que, los Comités de Evaluación de los Poderes Estatales son los responsables de recibir los expedientes de las personas aspirantes y evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas que cumplan con éstos, a efecto de que sean sometidas a la evaluación técnica-jurídica correspondiente, aunado a que el párrafo décimo cuarto del artículo 408 en cita, dispone que cada uno de los Poderes Estatales integrarán los listados definitivos de las personas postuladas, remitiéndolos junto con sus respectivos expedientes a este Instituto en el plazo definido en la convocatoria para el desarrollo de las etapas subsecuentes, cuyo caso particular, correspondió al diecisiete de febrero del año en curso.

100.

De ahí que, a diferencia de los procesos electorales en los que se renueva la Gubernatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos y del propio Congreso Local, el marco constitucional y legal aplicable para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado, establece que son los citados Comités de Evaluación las autoridades competentes para recibir las solicitudes de las personas aspirantes a ocupar las Magistraturas y titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial Local, así como de realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y no así, este Instituto.

101.

En consecuencia, a este órgano electoral le corresponde recibir por parte de los distintos Poderes Estatales los listados de las candidaturas postuladas por éstos, a efecto de integrarlas en un listado único y llevar a cabo las actividades subsecuentes para garantizar el ejercicio de los derechos político-

¹⁷ "QUINTA, II. Segunda Etapa. Acreditación de la elegibilidad. Consta de dos fases: Fase 1. Verificación del cumplimiento de requisitos: Una vez concluido el plazo de inscripción de la Convocatoria, el Comité de Evaluación de cada Poder **verificará** que las personas aspirantes cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, mediante la documentación presentada. (...)" (el resaltado es propio).

electorales de la ciudadanía, así como la celebración pacífica del proceso elector en curso, como en considerandos anteriores se ha expuesto.

102.

No es óbice señalar que, como autoridad administrativa en materia electoral, este órgano colegiado se encuentra obligado a cumplir con el principio de legalidad y respetar la conclusión de las etapas previas del proceso electoral en curso, lo que incluye las determinaciones de los Poderes Estatales, sin perjuicio de que éstas puedan ser recurridas ante la autoridad jurisdiccional electoral competente en el Estado, por quienes acrediten su personería.

103.

Bajo dicha tesitura, este Consejo General se encuentra impedido para pronunciarse respecto al fondo de la solicitud que emite mediante el escrito de mérito, en concreto, respecto a la declaratoria de inelegibilidad de la candidatura postulada por el Poder Ejecutivo del Estado, aunado a que no pasa desapercibido que funda dicha solicitud en lo dispuesto por el artículo 59 del Código Electoral, el cual se refiere a la obtención del registro de las asociaciones políticas estatales, cuya materia no guarda relación alguna con el planteamiento en cuestión.

104.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8°, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto, décimo primero, 54, artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de la Constitución local; 1° fracciones V, XV, y XVI 64, 66, párrafo primero, 68, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones XX, XXIX y XXX, 407, 408, 412 fracciones II y XIV, 428 del Código Electoral; 3° párrafo primero y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025; Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del

Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

ACUERDO

105.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 68, fracción IV, 75, fracciones VII, XX y XXX, 408 párrafo décimo cuarto, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

106.

SEGUNDO. Este Consejo General tiene por recibidos los listados de las candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respectivamente, para ocupar los cargos de **Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**, en términos del Considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo.

107.

TERCERO. Este Consejo General tiene por recibido el listado que contiene el nombre de la **persona que se encuentra en funciones y no presentó su declinación** al cargo de Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos del Considerando DUODÉCIMO del presente acuerdo.

108.

CUARTO. Este Consejo General integra el listado definitivo de las candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, para el cargo de Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos del Considerando DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo, para tal efecto expídanse de las certificaciones de registro respectivas, de conformidad con lo establecido por los artículos 75, fracción VII en relación con el 408 párrafo décimo cuarto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, de las siguientes candidaturas:

LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS POSTULADAS AL CARGO DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.			
NOMBRE	GÉNERO	PODER(ES) POSTULANTE (S)	DEMARCACIÓN
DE LEON BARBA MARIANA DE FATIMA	FEMENINO	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo	Estatal
GARCIA DURAN MARIA GUADALUPE	FEMENINO	Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo	Estatal
MEDINA GOMEZ MONICA GUADALUPE	FEMENINO	Poder Ejecutivo, Poder Judicial	Estatal
OCAMPO VAZQUEZ MARIA JOSE	FEMENINO	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo	Estatal
ORTEGA GONZALEZ NORMA CAROLINA	FEMENINO	Poder Ejecutivo	Estatal
RAMIREZ RODRIGUEZ XOCHILTZIN ILANCUEITL	FEMENINO	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo	Estatal
ROSALES HERNANDEZ LUZ TRINIDAD	FEMENINO	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo	Estatal
TRUJILLO LARA CYNTHIA GUADALUPE	FEMENINO	Poder Ejecutivo	Estatal
AVILA OROZCO FELIPE	MASCULINO	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo	Estatal
FRANCO MUÑOZ JOSE	MASCULINO	Poder Ejecutivo	Estatal
HERNANDEZ GALLEGOS HECTOR SALVADOR	MASCULINO	Poder Ejecutivo	Estatal
MARTINEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	MASCULINO	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo	Estatal
MARTINEZ DE LUNA MAURO RENE	MASCULINO	Consejo de Judicatura	Estatal
VILLARREAL JASSO JOSE LUIS	MASCULINO	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo	Estatal

109.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

110.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a las candidaturas de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo, a través del sistema de notificaciones creado para tal efecto o, en su caso, a través de los medios que considere idóneos.

111.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes, en términos de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

112.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir los listados contenidos en el punto de acuerdo CUARTO del presente acuerdo, al Comité encargado de la Documentación y Material Electoral de este Instituto, para que inicie los trabajos de validación correspondientes y de forma posterior se proceda a llevar a cabo la impresión de las boletas electorales.

113.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique vía oficio el contenido del presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Estatales, en términos de los artículos 320 fracción IV y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

114.

DÉCIMO. Se ordena notificar mediante cédula por estrados al C. Alan David Capetillo Salas, toda vez que en su escrito omitió señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, lo anterior por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 78 fracción XIV, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

115.

UNDÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

116.

DUODÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

117.

DECIMOTERCERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

118.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC.TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.